

INFORME N° 63 -2014-SUNAT/4B4000

I. MATERIA

Se consulta si la facultad de disposición otorgada a la SUNAT mediante Ley N° 30131, en adelante la Ley, comprende a los objetos e instrumentos de delito aduanero.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30131, publicada el 19.12.2013.
- Reglamento de la Ley N° 30131, Decreto Supremo N° 0002-2014-EF, publicado el 10.1.2014.
- Resolución de Superintendencia N° 011-2014/SUNAT aprobada el 15.1.2014.
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

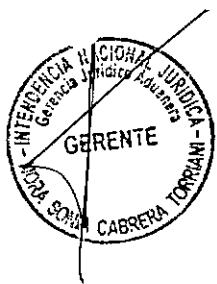
III. ANÁLISIS

En principio, cabe indicar que la Ley autoriza a la SUNAT a disponer, de manera expedita y durante un (1) año a partir de su vigencia, de las mercancías que hayan ingresado a sus almacenes o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de marzo de 2013, procedentes de la aplicación de la Ley General de Aduanas o de la Ley de los Delitos Aduaneros, siempre que las mismas se encuentren en situación de abandono, incautadas o comisadas, incluidas las provenientes de la minería ilegal, sin perjuicio de que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite.

Con respecto a tal autorización se consulta si el término "mercancías" consignado en la Ley, comprende también a los objetos e instrumentos de delito aduanero.

Sobre el particular, debemos señalar que de acuerdo a las definiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley General de Aduanas, "mercancía" es el bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros.

Por tanto, en un sentido amplio el vocablo "mercancía" comprende a toda clase de bienes, por lo que la facultad conferida por la Ley a la SUNAT alcanzaría tanto a los bienes objeto de delito como a los instrumentos de los



delitos aduaneros, opinión totalmente coincidente con la señalada por la Gerencia Jurídico Administrativa¹.

Dichas mercancías para acogerse a la Ley deben cumplir con los siguientes requisitos de manera conjunta:

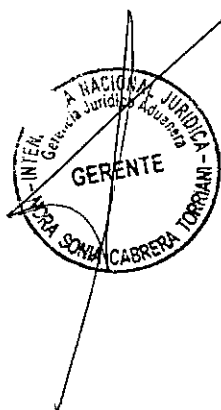
- Que hayan ingresado a los almacenes aduaneros hasta el 31 de marzo de 2013; y
- Que se encuentren en situación de incautadas o comisadas².

Al respecto, cabe relevar que la mercancía que constituye instrumento de delito es ingresada a los almacenes aduaneros en situación de incautadas, conforme al artículo 13° de la Ley de los Delitos Aduaneros concordante con el artículo 5° de su Reglamento.

De otro lado, la Ley en el numeral 1.6 y el artículo 4° de su Reglamento, establecen que tratándose de mercancías respecto de las que exista una investigación fiscal o proceso judicial, la SUNAT debe comunicar al fiscal y/o órgano jurisdiccional competente, que va a disponer de la mercancía, teniendo el fiscal un plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir del día siguiente de recibida la comunicación para adoptar las medidas de seguridad para perennizar el medio de prueba, con lo cual se pretende asegurar los fines de la investigación.

En tal sentido, teniendo en cuenta las normas antes citadas, concluimos que la SUNAT puede disponer conforme a la Ley de toda la mercancía proveniente de presunto delito aduanero siempre que se cumpla con los requisitos que ésta establece, se de cuenta al juez competente o se coordine con el fiscal a cargo de la investigación, sin que para ello exista distinción alguna con respecto a los objetos e instrumentos de delito aduanero.

Finalmente, es pertinente señalar que la opinión vertida en el presente informe difiere del criterio adoptado en la Circular N° 002-2012 /SUNAT/A³ que estableció los lineamientos para la aplicación de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104⁴, normas que estuvieron vigentes hasta el 20.4.2012, toda vez que en la referida circular se señalaba expresamente que no estaban comprendidos dentro de los alcances de la mencionada disposición los bienes considerados como instrumentos con los que se hubiere ejecutado el delito aduanero.



¹ Opinión remitida con Memorándum N° 062-2014-SUNAT/4M1000.

² La Ley prevé que las mercancías se encuentren en situación de abandono, incautadas o comisadas; sin embargo, no mencionamos al abandono, ya que en esta figura no se produce con los objetos e instrumentos del delito.

³ Publicada el 1.6.2012, actualmente no vigente.


⁴ Publicada el 19.4.2012, que autorizó durante un año a la SUNAT a disponer de las mercancías que hubieren ingresado a los almacenes aduaneros hasta el 31 de agosto de 2011, no estando actualmente vigente, y es similar a la Ley bajo análisis.

Sin embargo, dicho criterio no ha sido recogido en el Reglamento de la Ley ni en la Resolución de Superintendencia N° 011-2014/SUNAT, normas que aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la facultad de disposición otorgada a la SUNAT mediante la Ley, alcanza a los objetos e instrumentos de delito aduanero siempre que se encuentren, en situación de incautación o comiso, hayan ingresado a los almacenes aduaneros al 31 de marzo de 2013, y se cumpla con lo previsto en el numeral 1.6 de la Ley y el artículo 4° de su Reglamento.

Callao, 24 ABR. 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

MEMORÁNDUM N° 134-2014-SUNAT/4B4000

A : **FERNANDO GRIEBENOW MASSONE**
Gerente de Almacenes

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre aplicación de la Ley N° 30131

REF. : Memorándum N° 40-2014-SUNAT/4G4000

FECHA : Callao, 24 ABR. 2014

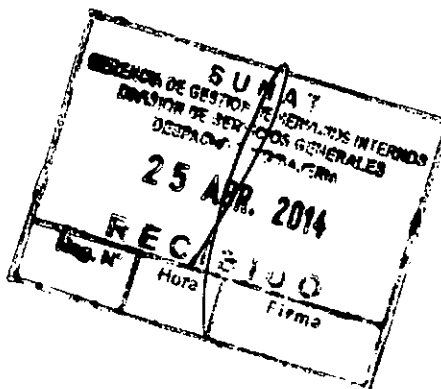
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se consulta si la facultad de disposición otorgada a la SUNAT mediante Ley N° 30131 comprende a los objetos e instrumentos de delito aduanero.

Al respecto, esta Gerencia ha elaborado el informe N° 63 - 2014-SUNAT/4B4000 el cual contiene la opinión solicitada, debiéndose señalar que en su elaboración se ha tenido en cuenta la opinión de la Gerencia Jurídico Administrativa.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA



SCT/CPM/jmz

Se adjunta:
- Memorándum N° 062-2014/4M1000

CC: Gerencia Jurídico Administrativa

MEMORÁNDUM N° 134-2014-SUNAT/4B4000

A : **FERNANDO GRIEBENOW MASSONE**
Gerente de Almacenes

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre aplicación de la Ley N° 30131

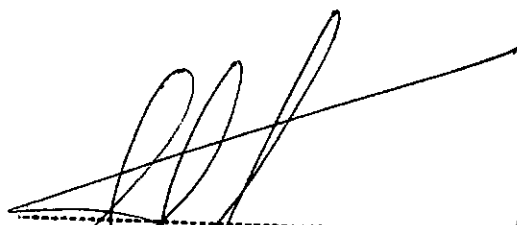
REF. : Memorándum N° 40-2014-SUNAT/4G4000

FECHA : Callao, 24 ABR. 2014

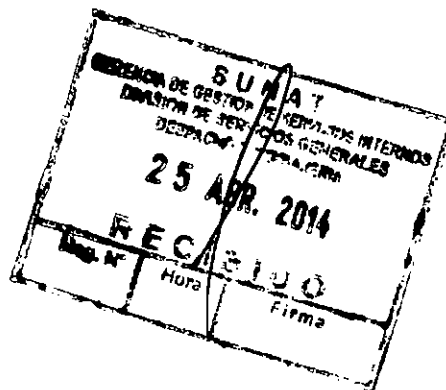
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se consulta si la facultad de disposición otorgada a la SUNAT mediante Ley N° 30131 comprende a los objetos e instrumentos de delito aduanero.

Al respecto, esta Gerencia ha elaborado el informe N° 63 - 2014-SUNAT/4B4000 el cual contiene la opinión solicitada, debiéndose señalar que en su elaboración se ha tenido en cuenta la opinión de la Gerencia Jurídico Administrativa.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA



SCT/CPM/jmz

Se adjunta:
- Memorándum N° 062-2014/4M1000

CC: Gerencia Jurídico Administrativa